

RAD. 11001310300420210020400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. DOS  
(02) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

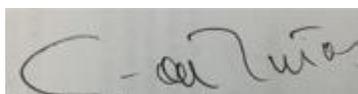
1.- Arrímese certificado de libertad y tradición del bien objeto de restitución con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Omítase el juramento estimatorio, toda vez que no se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras en los términos del art. 206 del C.G.P.

3.-. Desístase de las pretensiones referidas a la condena de pago de las rentas o mensualidades adeudadas por cuanto no procede el cobro de las mismas dentro del tramite del proceso de restitución

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.63

Hoy, 3 de junio de 2021

La sria.



NUVIA TOMICO PINEDA PEÑA

YRP.